



RAMA JUDICIAL
JUJZGADO CUARTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. NIT. 900.200.960-9
DEMANDADO: NELLYS YANETH VELAZCO POSADA C.C. 49.718.931
RADICADO: 20001-40-03-007-2021-00892-00

Valledupar, 26 de octubre de 2023.

AUTO

La parte ejecutante a través de su apoderado, solicita 1. La terminación del proceso por pago total de la obligación. 2. La entrega de los depósitos Judiciales a la parte demandante, que existan dentro del expediente. 3. El levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el proceso. 4. Renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

Señor
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Referencia: SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. PROCESO EJECUTIVO. Promovido Por: **BANCO CREDIFINANCIERA S.A** Contra: **NELLYS YANETH VELASCO POSADA.**
RAD. 20001-40-03-007-2021-00892-00

GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, mayor y vecino de Valledupar, identificado con C.C. No. 77.193.127 expedida en Valledupar y T.P. No. 126.094 del C.S.J. abogado en ejercicio, apoderado de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito respetuosamente a usted lo siguiente:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL(A) DEMANDADO(A).**

2.- Entregar al(a) demandado(a) la totalidad de los títulos judiciales que eventualmente se hayan constituido en el presente proceso.

3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, poner a disposición y/o

Ahora bien, ante la solicitud elevada es pertinente traer a colación lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P. que dispone:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene

recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”

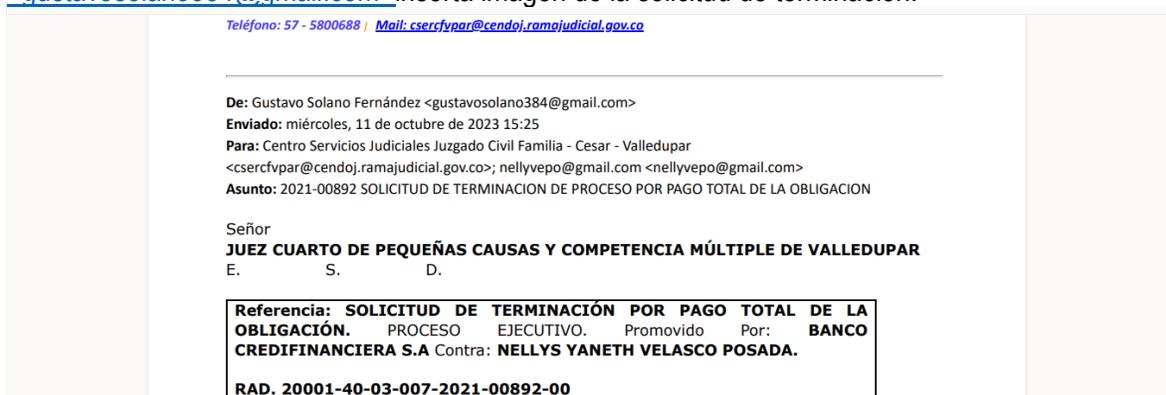
En el presente asunto se verifica que, en auto adiado 14 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. en contra de NELLYS YANETH VELAZCO POSADA.

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo sin auto de seguir adelante la ejecución, donde se presentó solicitud de terminación de este, levantamiento de medidas cautelares y entrega de depósitos judiciales por el apoderado de la parte ejecutante.

Entonces, teniendo en cuenta que es el apoderado del ejecutante, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación quien además tiene facultad expresa para recibir, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

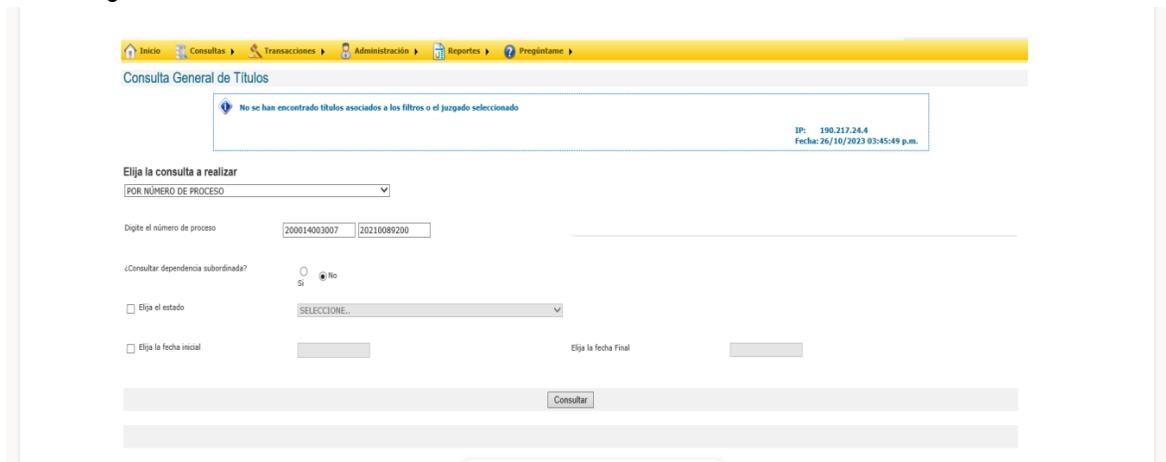
En ese orden en relación con la terminación del proceso resulta procedente acceder a ella conforme los presupuestos del artículo 461 del C.G. del P. toda vez que la manifestación del pago total de la obligación proviene de la parte ejecutante.

Así mismo verifica el despacho, la procedencia del correo desde donde se presentó la solicitud de transacción y efectivamente fue el mismo aportado en la demanda gustavosolano384@gmail.com inserta imagen de la solicitud de terminación.



Ahora bien, en relación con la solicitud de levantamiento de medidas cautelares atendiendo que peticona quien pidió la medida, que revisado el expediente no se verifica la existencia de nota o solicitud de embargo de remanente, se accederá al levantamiento de las medidas decretadas previa revisión por parte de la secretaria de este despacho de la inexistencia de memoriales de solicitudes de esta naturaleza que no se hubieren cargado oportunamente al expediente.

De frente a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, revisado el portal transaccional del Banco Agrario no se encontraron títulos asociados a la demandada, para lo cual se adjunta el informe del Banco Agrario.



Por último, en la solicitud presentada la parte ejecutante renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de auto que despache favorables las peticiones y de conformidad con el artículo 119 del C.G. del P., que establece "*Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia podrá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale*", este despacho aceptará la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

Por lo antes expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

Líbrense los oficios correspondientes, previa revisión por parte de la Secretaría de este despacho de la inexistencia de solicitudes de embargo de remanentes que no hubieren sido anexadas oportunamente al expediente.

TERCERO: Abstenerse el despacho de condenar en costas a las partes.

CUARTO: Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia presentada por la parte ejecutante dentro del presente proceso, conforme lo mencionado en la parte motiva de este auto.

QUINTO: Se ordena el desglose de los documentos bases de la demanda para que sean entregados a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes, previa cancelación del arancel judicial a que hubiere lugar. Archívese el expediente dejando las constancias correspondientes en el Aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez